

343.074 6
C748
c.1

COPROCO

343.074 6

C748

c.1

- 03.253 -

CAMARA CHILENA DE
LA CONSTRUCCION
Centro Documentación

CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION
REGIONAL - ARICA



P R O Y E C T O D E L E Y

TITULO I

Normas aplicables a las Provincias de Arica y Parinacota

Párrafo I

Del Crédito tributario a la Inversión

ARTICULO 1º.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito tributario por las Inversiones que efectúen en las provincias de Arica y Parinacota destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias, de acuerdo a las disposiciones del presente párrafo.

Al mismo beneficio señalado en el inciso anterior tendrán derecho los contribuyentes acogidos al régimen preferencial establecido por el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 341, de Hacienda, de 1977, sometiéndose en todo lo dispuesto en este Párrafo, siempre que para estos efectos declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar del año comercial en el cual solicitan el beneficio en la forma prevista en el artículo 3º.

El crédito será equivalente al 20% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones, maquinarias y equipos, incluyendo los inmuebles destinados exclusivamente a su explotación comercial con fines turísticos, directamente vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio, según su valor actualizado al término del ejercicio de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y antes de deducir las depreciaciones correspondientes.



Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también tendrán derecho al crédito los contribuyentes establecidos en las provincias de Arica y Parinacota y de cualquier ciudad de Chile que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional, de más de cinco unidades, ubicadas en las ciudades de Arica y Parinacota a que hace referencia la letra c) del artículo 21, con una superficie construida no inferior a 1.000m², terminados de construir en el ejercicio; según su valor actualizado al término del ejercicio de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y antes de deducir las depreciaciones correspondientes. El beneficio podrá ser solicitado sólo una vez para el mismo inmueble.

No podrán considerarse dentro de las inversión para los efectos del beneficio referido, los bienes no sujetos a depreciación, aquellos que para efectos tributarios tengan una vida útil inferior a tres años.

Los Proyectos de Inversión no tendrán monto mínimo.

El crédito que establece este artículo regirá cinco años a contar de la publicación en el Diario Oficial, la presente Ley.

ARTICULO 2.- El crédito dispuesto en el artículo anterior se deducirá del Impuesto de Primera Categoría que el contribuyente debe pagar, a contar del año comercial de la adquisición o construcción del bien, sin perjuicio del derecho a la rebaja de los créditos establecidos en los artículos 56 número 3) y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El crédito que no se utilice en un ejercicio, deberá deducirse en el ejercicio siguiente, reajustándose en la forma prevista en el inciso tercero del número 3º del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTICULO 3.- Para acceder al crédito establecido en el artículo 1º de esta ley, el contribuyente interesado deberá solicitarlo al Gobernador Provincial de la Primera Región, proporcionando,



conjuntamente, la siguiente información :

- 1) individualización de la persona natural o jurídica que efectuará la inversión ;
- 2) actividad económica a la cual corresponde el proyecto y ubicación geográfica donde se desarrollará ;
- 3) estimación del empleo que se generará con el proyecto;
- 4) destinatarios de los bienes o servicios producidos por el proyecto;
- 5) origen de los recursos financieros para ejecutar el proyecto;
- 6) monto estimado de la inversión total, base del crédito solicitado , con sus antecedentes de respaldo , en los que deberá incluirse la individualización completa de los bienes muebles e inmuebles asociados al proyecto;
- 7) monto del crédito tributario solicitado ;
- 8) fecha del inicio del proyecto y plazo estimado para su entrada en explotación , y
- 9) certificado del Servicio de Tesorerías en que conste que el inversionista está al día en el pago de sus impuestos y/o gravámenes aduaneros y nada adeuda al Fisco por concepto de sanciones por infracciones tributarias o aduaneras.

El Gobernador Provincial pondrá formularios e instructivos a disposición de los interesados , para facilitar la correcta presentación de la solicitud y sus antecedentes.

ARTICULO 4.- El Comité Resolutivo especialmente constituido para los efectos de esta ley , que será presidido por el Gobernador Provincial de Arica e integrado además por el Gobernador Provincial de Parinacota , los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía , Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos y el Director Regional de Aduanas , todos de la



Primera Región . Este Comité resolverá , por simple mayoría , sobre la procedencia de otorgar el crédito tributario y el monto estimado de éste , todo ello conforme a las normas del presente Párrafo.

El plazo máximo para evacuar el informe dispuesto en el inciso precedente será de 45 días , contado desde la fecha de la presentación conforme de la solicitud con todos sus antecedentes . Transcurrido dicho plazo sin que el Comité haya cumplido con la obligación de informar, se entenderá que la petición fué resuelta favorablemente y que el monto del crédito es el solicitado y señalado por el contribuyente en el número 7 del artículo precedente.

ARTICULO 5.- Evacuado el informe favorable por el Comité Resolutivo o transcurrido el plazo de que disponía para hacerlo sin que se hubiere pronunciado al respecto, el Gobernador dictará una resolución en la que deberá constar la aprobación del proyecto de inversión de que se trata, la procedencia del crédito y el monto estimado de éste , expresado en unidades tributarias mensuales vigentes a la fecha de la resolución. El monto del crédito tributario consignado en dicha resolución se entenderá como el máximo beneficio al cual podrá tener derecho el contribuyente.

La resolución deberá contener , además, la identificación del proyecto de inversión aprobado, la individualización del beneficiario del crédito y el plazo máximo que se otorga al contribuyente para acreditar el término del proyecto y la inversión sobre la cual se calculará el monto definitivo del crédito . El Gobernador podrá , por una sólo vez y por razones fundadas, prorrogar dicho plazo , si así se le solicita antes de su vencimiento , hasta por la mitad del inicialmente otorgado.

ARTICULO 6.- Dentro del plazo señalado en el inciso segundo



del artículo anterior , el contribuyente deberá, asimismo , acreditar ante el Servicio de Impuestos Internos de Arica correspondiente y en la forma que este Organismo determine , el monto total de la inversión efectuada, acompañando copia del certificado del nº 9 del artículo 3º, renovado, si desde su otorgamiento hubieran transcurrido más de 30 días.

El Servicio de Impuestos Internos de Arica deberá verificar la correcta determinación y aplicación del crédito tributario , sobre la base de los antecedentes acompañados a la solicitud del proyecto de inversión aprobado por el Gobernador Provincial, y de los demás documentos fehacientes que para estos efectos exija. En ningún caso el monto definitivo del crédito podrá ser superior al fijado en la resolución del Gobernador Provincial dispuesta en el artículo 5 precedente, considerando las debidas reajustabilidades expresadas en unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 7.- Los bienes muebles comprendidos en la inversión que sirvió de base para el cálculo del crédito deberán permanecer en las provincias señaladas en el artículo 1, por el plazo mínimo de cinco años contados desde la fecha en que fueron adquiridos, salvo autorización del Servicio de Impuestos Internos otorgada previa devolución del impuesto no enterado en arcas fiscales por la aplicación del crédito tributario , el que para este caso será considerado como impuesto de retención, pudiendo dicho servicio girarlo de inmediato , conjuntamente con el reajuste, intereses y sanciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario .

El contribuyente deberá acreditar la devolución de dicho impuesto ante la Administración de Aduana de Arica , al que conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos , corresponde fiscalizar el cumplimiento de la obligación de permanencia de los bienes por el plazo señalado en el inciso precedente. Para cumplir con esta función , dichos servicios podrán solicitar la colaboración de Carabineros de Chile.

El Administrador de Aduana de Arica , podrá sin embargo autorizar la salida desde las provincias de Arica y Parinacota , de los bienes, antes del cumplimiento del plazo señalado en el



inciso precedente y sin la previa devolución del impuesto, cuando la reparación de dichos bienes así lo exija, por un plazo de tres meses prorrogables hasta por un año, por razones fundadas.

En caso de excederse del plazo señalado se aplicará al contribuyente una multa equivalente al 1% del valor de adquisición del bien, reajustado a la fecha de la multa considerando la variación experimentada por la unidad tributaria mensual desde la fecha de adquisición. Transcurridos 6 meses desde el vencimiento del plazo sin que se produzca el reingreso de los bienes, el contribuyente deberá proceder a la devolución de los impuestos en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 de esta ley, se aplicarán las normas de cobro y de giro del impuesto, reajuste, intereses y sanciones del inciso 1 de este artículo.

ARTICULO 8.- No tendrán derecho al crédito los contribuyentes que a la fecha de la presentación de la solicitud referida en el artículo 3º, o a la de la determinación del crédito según dispone el artículo 6º, adeuden al Fisco impuestos o gravámenes aduaneros con plazo vencido o sanciones por infracciones tributarias o aduaneras.

El beneficio que establece este Párrafo es incompatible con cualquier otra bonificación otorgada por el Estado sobre los mismos bienes, dispuesta especialmente con el fin de favorecer a la Primera Región, debiendo el Contribuyente optar por uno de ellos.

ARTICULO 9.- La presentación de antecedentes falsos o inexactos para impetrar el beneficio establecido en este Párrafo, será sancionado en la forma prevista en el inciso segundo del n° 4 del artículo 97 del Código Tributario. Para estos efectos, se entenderá que el monto defraudado es el equivalente al impuesto no enterado en arcas fiscales por la aplicación indebida del crédito, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en los incisos primero y cuarto del artículo 7 de esta ley.

confederación
de la producción
y del comercio



Regional Arica y Parinacota
7. de Junio 174, 2º piso
Fono 231941
Arica

ARTICULO 10.- No obstante lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley, el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, antes de 180 días del término del vencimiento de esta Ley podrá prorrogar el plazo por un nuevo período en las mismas condiciones para acceder al beneficio concedido en el presente párrafo.

ARTICULO 11.- ELIMINADO

PARRAFO II

De los Centros de Exportación

ARTICULO 12.- Autorízase en la Provincia de Arica y Parinacota el establecimiento de recintos denominados Centros de Exportación para el ingreso, depósito y comercialización de mercancías con un mínimo de tres UTM, de acuerdo a las normas del presente párrafo.

La administración y explotación de los Centros de Exportación será entregada por el Estado de Chile mediante licitación, a través del Ministerio de Hacienda, a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en las Bases que al efecto determine dicha Secretaría de Estado. La adjudicación se verificará mediante contratos cuyas condiciones serán pactadas con el interesado de conformidad a las leyes nacionales.

Los requisitos y condiciones generales de los procesos de licitación, de las bases y de los contratos de concesión relativos a la administración y explotación de los Centros de Exportación, serán establecidos mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Las bases señaladas en el inciso precedente, así

confederación
de la producción
y del comercio



Regional Arica y Parinacota

7 de Junio 174, 2º piso

Fono 231941

Arica

como el Contrato respectivo, podrán exigir a los administradores la adecuación de las construcciones ya existentes y explotación de recintos destinados a la exhibición de productos y prestación de servicios anexos, como banca, transporte, seguros u otros, así como la habilitación de instalaciones y equipamiento necesario para el funcionamiento de los servicios fiscalizadores.

La individualización y delimitación de los sitios de propiedad de los administrados o tomados por estos en arrendamiento, en que funcionarán los Centros de Exportación, deben contar en Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda .

ARTICULO 13.- A los Centros de Exportación podrán ingresar mercancías nacionales e importadas de cualquier país del mundo, de acuerdo a las normas que se establecen en los incisos siguientes :

Mientras las mercancías permanezcan en un Centro de Exportación se considerarán como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciben por el intermedio de las Aduanas, incluida la tasa de despacho establecida por la ley número 16.646 y sus modificaciones, como tampoco a los impuestos del Decreto Ley 825, de 1974, al impuesto del artículo 11 de la ley 18.211 ni a los impuestos del D.L. 828, de 1974 y lo señalado en el artículo 7 de la ley 18134.

Los actos a que se refiere el artículo 17 que, respecto de las mencionadas mercancías se efectúan dentro del Centro de Exportación, estarán exentos de los impuestos del D.L. 825, de 1974, de los del D.L. 828, de 1974 y de los señalados en el artículo 7 de la ley 18134.

Las mercancías ingresadas al Centro de Exportación, podrán ser reingresadas al mercado nacional, con la devolución de los incentivos recibidos, en un trámite local simple, ante el Administrador de Aduana de Arica.



ARTICULO 14.- La venta de mercancías nacionales o nacionalizadas a los comerciantes establecidos dentro de un Centro de Exportación se considerará exportación sólo para los efectos tributarios previstos en el D.L. 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa de impuesto respectivo sobre el monto de la citada venta.

Las personas que vendan mercancías nacionales a un Centro de Exportación, podrán gozar, además, de los beneficios establecidos en la ley 18708, en los términos dispuestos en su artículo 8 y conforme a dichas restricciones.

A las ventas antes mencionadas les será aplicables la misma normativa adoptada por el Banco Central de Chile en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del D.F.L. 341, de Hacienda, de 1977, respecto a la liquidación de divisas en el mercado cambiario formal por venta de mercancías nacionales o importadas a las Zonas Francas .

ARTICULO 15.- Podrán también ingresar y depositarse en los Centros de Exportación mercancías originarias y procedentes de países sudamericanos , sin que queden afectas al pago de derechos y demás gravámenes aduaneros , incluida la Tasa de Despacho , así como cualquier impuesto de carácter interno que grava la importación y ventas de exportación . El ingreso de estas mercancías se sujetará a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley nº 341, de Hacienda , de 1977.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán importarse a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Iquique afectas a la normativas del artículo 11 de la ley 18211, aplicandoseles lo dispuestos en los incisos segundo y siguientes del artículo 21 del D:F.L. 341, de Hacienda, de 1977. Podrán también importarse al resto del país , sujetas el régimen general de importación o reexportarse al exterior libres de todo gravámen e impuesto.



Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda se establecerá una lista de mercancías originarias y procedentes de países sudamericanos que no podrán ingresar ni depositar en los Centros de Exportación, la que se modificará mediante el mismo procedimiento.

ARTICULO 16.- La venta o traslado de las mercancías de que trate el presente párrafo, desde un Centro de Exportación a las empresas industriales manufactureras de Arica, acogidas al régimen preferencial establecido por el art. 27 del D.F.L. 341, de Hacienda, de 1977, destinadas a sus procesos productivos, estará exenta de todo gravámen e impuesto a las ventas de servicios del D.L. 825, de 1974.

ARTICULO 17.- Las mercancías que por cuenta propia o ajena ingresen y se depositen en un Centro de Exportación, podrán ser objeto sólo de uno o más de los siguientes actos:

- Exhibidas
- empacadas
- desempacadas
- etiquetadas
- reembaladas
- comercializadas
- envasadas

ARTICULO 18.- La venta, depósito, traslado, importación, exportación o reexportación de las mercancías de que trate el presente párrafo, se realizarán desde tres U.T.M.

ARTICULO 19.- El Servicio Nacional de Aduanas podrá cobrar a los administradores una cantidad en dinero, periódica y fija en unidades reajustables destinadas a financiar los gastos que demanden las funciones de fiscalización en el recinto respectivo. Esta cantidad deberá ser establecida en las bases señaladas en el art. 12 de esta Ley.



ARTICULO 20.- El que retire o introduzca mercancías a un Centro de Exportación en contraversión a lo dispuesto en este párrafo, incurrirá en los delitos de contrabando o de fraude que describe y sanciona la ordenanza de aduana según corresponda.

PARRAFO III

De la Adquisición de Derechos sobre Inmuebles situados en las Zonas Frónterizas que indica.

ARTICULO 21.- No se aplicará la prohibición establecida en el artículo 7 del D.L. 1939, de 1977, a las personas naturales y jurídicas de países limítrofes, respecto de bienes raíces situados en las siguientes áreas de la comuna de Arica :

a) Las que conforman el actual Radio Urbano y sus modificaciones posteriores;

b) Las que actualmente conforman el Parque Industrial Chacalluta, esto es, los inmuebles inscritos a fojas 4.176 n° 2150 del año 1992 y a fojas 735 n° 471 del año 1993, ambas inscripciones del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

c) Las declaradas, como centros de interés turístico por el Servicio Nacional de Turismo, mediante resolución 121 de 31 de octubre de 1994.

d) Las que señale el Presidente de la República mediante Decreto Supremo fundado, expedido a través del Ministerio del Interior, el que deberá llevar además las firmas de los ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. Se exceptúan de esta disposición las tierras ubicadas dentro de la franja de los diez kilómetros medidos desde la frontera.

ARTICULO 22.- La adquisición de derechos sobre los bienes raíces mencionados no conferirá privilegio de ninguna especie, ni podrá invocarse, bajo pretexto alguno, para sustraerse de las leyes chilenas y de la jurisdicción de los tribunales nacionales.



ARTICULO 23.- Los Estados limítrofes, sus organismos, empresas de las que sean dueños o en las que tengan participación, no podrán en ningún caso adquirir inmuebles o derechos en inmuebles situados en los lugares del territorio nacional de Chile declarado Zona Fronteriza .

TITULO II

Disposiciones Varias

ARTICULO 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 11 de la ley 18211 :

- a) En el inciso segundo, suprímese la frase " o se devolverá en el caso de reexportación de ellas".
- b) Agrégase el siguiente inciso final , nuevo :

"Los contribuyentes establecidos en las Zonas Francas de Extensión que se rigen por las normas del impuesto del Titulo segundo del d.l. 825, de 1974, podrán recuperar también como crédito fiscal, el impuesto establecido en este artículo que hayan pagado por la importación de mercancías extranjeras, sujetándose para estos efectos a lo dispuesto en el citado d.l. en lo que sea pertinente ."

ARTICULO 25.- Derogáse el inciso segundo del art. 4 de la ley 18841.

ARTICULO 26.- En el artículo 36 del D.L. 825 , de 1974, intercálese, como inciso séptimo, el siguiente pasando a ser octavo el actual inciso séptimo :

"También gozarán de este beneficio, las empresas que no estén constituidas en Chile, que exploten naves pesqueras y buques factorías que operen fuera de la zona económica exclusiva , y que recalen en Puerto chilenos, respecto de las



mercancías que adquieran para su aprovisionamiento o rancho , o por los servicios de reparación y mantención de las naves y de sus equipos de pesca , y por el almacenamiento de las mercancías que autorice el Servicio Nacional de Aduanas. "

ARTICULO 27.- Las Industrias acogidas al régimen de Zona Franca establecido en el D.F.L. 341, de Hacienda, de 1977, tendrán derecho por las mercancías de su propia producción que reexpidan al extranjero o exporten , a recuperar los impuestos del d.l. 825, de 1974, en la forma prevista en su artículo 36 , que se les hubiera recargado al utilizar servicios o suministros en los procesos industriales para elaborar dichas mercancías .

ARTICULO 28.- Sustitúyase la glosa de la subpartida 0009.0200 del capítulo 0 (cero) del Arancel Aduanero, en su texto complementado por el artículo 3º de la ley nº 19288, por la siguiente :

"Mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por un valor aduanero de US\$ 1.000.-. De igual beneficio gozarán los pasajeros provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US\$ 500.- en los almacenes de venta libre establecidos en la Ley 19288, para su ingreso al país ".

ARTICULO 29.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 19288:

a) Sustitúyase el artículo 1º por el siguiente :
"ARTICULO 1º.- Autorizáse el establecimiento y funcionamiento de uno o más almacenes de venta libre o "Duty Free Shop" en el aeropuerto Arturo Merino Benitez de Santiago y en el aeropuerto Internacional de Chacalluta de Arica, conforme a las disposiciones de la presente ley".

b) Sustitúyase en el artículo 2º la frase " dentro del aeropuerto Arturo Merino Benitez" por " dentro del respectivo aeropuerto".

c) Suprimáse en el artículo 4 la frase " del



aeropuerto Arturo Merino Benitez ",

d) Sustitúyase en el artículo 5º las expresiones " aeropuerto Arturo Merino Benitez" por las palabras " aeropuerto respectivo".

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º TRANSITORIO.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del art. 4º, las solicitudes referidas en dicho artículo podrán también ser presentadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley .

ARTICULO 2º TRANSITORIO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de esta Ley, mediante Decretos Supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, establezca las modalidades y forma de aplicación de la recuperación del impuesto a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

ARTICULO 3º TRANSITORIO.- El crédito tributario establecido en el párrafo 1º de esta ley será aplicable a las inversiones en bienes adquiridos nuevos o comenzados a construir a partir del 01.01.95, siempre que el Proyecto de Inversión al que dichos bienes sean incorporados sea aprobado según lo dispuesto en el referido párrafo".

PLANTEAMIENTOS DE COPROCO NO CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO DE LEY

SECTOR TRANSPORTE

Analizar en profundidad por las partes pertinentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de



Transporte y Telecomunicaciones de Chile, el Transporte de Carga m con el objeto de mantener un Tratado de Reciprocidad en el movimiento de Camiones entre Chile y Bolivia.
(SE ADJUNTA ANEXO)

SECTOR TURISMO

a. Eliminar los siguientes impuestos específicos en las Provincias de Arica y Parinacota :

- El IIA a los Alcoholes
- El Impuesto a los Combustibles
- El Impuesto a los Cigarrillos

b. Implementar una mecanica más expedita de la devolución del I.V.A. a los Turistas (art. 11 Ley 18211)
(SE ADJUNTA ANEXO)

SECTOR MINERIA

- a. Desafección de Territorios
- b. Poder de Compra de Minerales Nacionales e Internacionales
- c. Apertura de Oficinas de SERNAGEOMIN y ENAMI
- d. Convenio Minero SONAMI, Ministerio de Minería, SERNAGEOMIN, CORDENOR, Intendencia y Gobernadores de Arica y Parinacota.
(SE ADJUNTA ANEXO)

SECTOR AGRICULTURA

a. Recursos Hidricos
Todos los Sectores productivos de Arica , dependen de los Recursos Hidricos de la ciudad, es fundamental para el futuro de nuestra ciudad , que nuestras autoridades nacionales destihen los recursos económicos que sean necesarios para dar solución a este grave problema , que ya está haciendo crisis .
(SE ADJUNTA ANEXO)

SECTOR INDUSTRIA

a. Ampliación del concepto INDUSTRIA, (art. 27, del D.F.L. 341, del Min de Hacienda , de 1977.



- b. Mantener la Bonificación de la Mano de Obra, D.L. 889, tal como se aplica actualmente.
- c. Art. 1, inciso 6º del Proyecto Ley de Arica y Parinacota. Que los Proyectos de Inversión no tengan monto mínimo.
- d. Devolución del IVA, a la Industrias acogidas al Régimen de Zona Franca Industrial, por los bienes y servicios utilizados (SE ADJUNTA ANEXO)

SECTOR COMERCIO

- a. Centros de Exportación
- b. Bonificación a la Mano de Obra, D.L. 889

(SE ADJUNTA ANEXO)

SECTOR CONSTRUCCION

- a. Crédito Tributario,
 - b. D.L. 889 Bonificación a la Mano de Obra
 - c. Venta de Bienes Raíces a Extranjeros
- (SE ADJUNTA ANEXO)

CONFEDERACION DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO
REGIONAL ARICA Y PARINACOTA

Pedro Beović Cettineo
Presidente

CAMARA DE COMERCIO ARICA

Sergio Focacci Reyes

ASOCIACION AGRICULTORES ARICA

Ignacio Miranda Ramirez

confederación
de la producción
y del comercio



Regional Arica y Parinacota
7 de Junio 174, 2º piso
Fono 231941
Arica

ASOCIACION DE MINEROS ARICA

Pedro Beovic Cettineo
Presidente

ASOCIACION INDUSTRIALES ARICA

Moises Prado Martinez
Presidente

CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

Jorge Matus de la Maza
Presidente

A N E X O S



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION
DELEGACION REGIONAL ARICA**

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



**ANALISIS DEL MENSAJE 362-330
DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL CONGRESO
DENOMINADA "LEY ARICA"**

Hemos creído necesario hacer un análisis preliminar de la denominada LEY ARICA, pues a la presentación de dicho mensaje al Congreso, se ha sumado la visita a Arica del Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción y de la Confederación de la Producción y el Comercio, lo que hace urgente tener un pronunciamiento de la Delegación, del contenido de este Proyecto de Ley. No obstante creemos que de un análisis más profundo, podrá obtenerse una postura más coherente, no sólo de la C.CH.C. sino del conjunto de gremios agrupados en la COPROCO.

En general la ley contiene las siguientes materias que se analizarán por separado:

- 1.- Crédito Tributario de hasta un 20% de la inversión productiva, contra Impuestos de Primera Categoría.
- 2.- Centros de Exportación.
- 3.- Venta de Bienes Raíces a extranjeros.
- 4.- Temas Micelaneos.
 - a) Recuperación de impuesto del Artículo 11 de ley 18.211.
 - b) Exención de impuestos a insumo de naves pesqueras extranjeras.
 - c) Recuperación de Impuestos a los servicios a empresas de Zona Franca.
 - d) Aumento del tope máximo desde US\$500 a US\$1.000 para viajeros provenientes de Zona Franca.
 - e) Instalación de un Duty Free en Chacalluta.
 - f) Derogación paulatina del DL 889.

COMENTARIO:

Crédito Tributario a la Inversión:

Para la construcción parece muy positivo este aspecto de la ley, nos merece si, los siguientes comentarios:



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296

- Se excluye de este beneficio la casi totalidad de la ciudad de Arica, pues sólo es elegible la construcción habitacional en los denominados Centros de Interés Turísticos (ver Resolución # 121 de 31 de octubre de 1994 del Servicio Nacional de Turismo).

Proponemos que este beneficio se extienda a todo el radio urbano de la ciudad, única forma de obtener un desarrollo uniforme, si esto no es posible al menos que se aplique al denominado "Casco Antiguo" de Arica, como único modo de reactivar la construcción en el, que por lo demás sufre del mismo retraso que los centros históricos de otras ciudades de Chile. No parece lógico para una ciudad declarada "turística", que tenga un Centro Comercial ruinoso como es el actual.

Por otra parte, en el mismo artículo se indica que sólo serán elegibles los Proyectos Inmobiliarios de más de 10 unidades y de mínimo de 3.000 m² edificados. Nuestra objeción es que esto deja fuera de este campo de actividad a la mayor parte de los inversionistas locales, pues no tienen la capacidad económica para abordar proyectos de esta envergadura. (Aprox. US\$ 1.700.000)

Proponemos que, este valor se reduzca a 1.000 m² y sólo 5 unidades.

Como está redactada la Ley actualmente, este crédito es inoperante para las Empresas Constructoras-Inmobiliarias, pues no podrán recuperar más de 2.1% de la inversión.

Se propone eliminar la frase "establecidas exclusivamente en las Provincias de Arica y Parinacota..." del párrafo cuatro del Artículo 1º.

Se propone permitir que este crédito de impuesto pueda aplicarlo el contribuyente incluso a impuestos generados por actividades comerciales fuera de las Provincias de Arica y Parinacota, es decir, de cualquier Región del País.

El plazo para acceder a este crédito nos parece exiguo por decir lo menos, se fija en el período desde la promulgación de la ley hasta el 31 de diciembre de 1996, es decir, si suponemos un despacho rápido de la ley, 30 de junio de 1995 más ciento cincuenta días entre promulgación y publicación de Ley y Reglamento, tendremos a lo más 13 meses y a esa fecha los bienes deben estar incorporados por el contribuyente al proyecto de inversión.





**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



Esto significa que en 13 meses se debe: decidir la inversión, comprar los terrenos, hacer el proyecto de construcción, hacer la construcción y obtener certificados de recepción final y en el caso de proyectos industriales, hacer el montaje de los equipos. A todas luces el plazo es insuficiente y beneficiará sólo a aquellos que tengan sus proyectos adelantados al día de hoy, que evidentemente son los menos y que estén dispuestos a correr el riesgo de iniciar sus proyectos sin tener claros los términos en que definitivamente saldrá aprobada la Ley.

Sin lugar a dudas este plazo excluye a cualquier inversionista extranjero que con certeza deseará conocer no sólo el texto de la ley, sino también su reglamentación.

En su Artículo #10 se dice que " el Presidente de la República...podrá prorrogar el plazo hasta el 31-12-97 fijando el porcentaje de crédito entre el 15% y el 20% de la inversión". Si pensamos en que las reglas deben ser claras para la inversión, vemos que esto lo deja muy poco claro. Primero, es posible que el Presidente decida no prorrogar el plazo y Segundo, decida fijar el monto del crédito en 15%. ¿Cuál de estas variables considerará el inversionista en su evaluación?. Además en el Artículo #11 igualmente dice que "podrá ... prorrogar el beneficio hasta el 31-12-98 pero fijando en este caso el monto del crédito entre el 10% y el 20%. Esto nos merece los mismos comentarios que el punto anterior. Para un inversionista, ninguna de estas posibles garantías es a firme y por lo tanto no las considerará en su análisis de inversión.

Creemos preferible que se fije ahora un valor de 20% y a firme para el período 01-01-95 al 31-12-98.

Centros de Exportación:

Aunque no nos corresponde analizar en profundidad esta medida, hemos escuchado comentarios muy críticos de la Cámara de Comercio que dice que no hay en ella, nada que incentive el comercio fronterizo, pues no mejora lo que hay actualmente y que incluso lo hace más engorroso y con un mayor costo.


Venta de Bienes Raíces a Extranjeros.

Esta parte de la ley es básica para el despegue de Arica, debería salir del congreso tal como está sin modificaciones que la hagan inoperante.



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



Creemos conveniente eliminar del párrafo "Las que actualmente conforman el perímetro urbano de la ciudad..." la palabra **actualmente**, pues toda ampliación del Radio Urbano a futuro quedaría excluida, siendo que lo más probable es que los nuevos proyectos obliguen a modificar el actual Radio Urbano. Además crearían un aumento artificial de precio de los actuales terrenos disponibles dentro del Radio Urbano. Esto se verá agravado por la relativa escasez actual de terrenos urbanos aptos para los desarrollos inmobiliarios.

Por lo tanto se debería indicar "el actual Radio Urbano y sus ampliaciones posteriores".

Temas Miscelaneos.

Los items, recuperación de impuestos, exención de ellos a naves extranjeras, la recuperación del I.V.A. va a empresas Zofri, el aumento del monto liberado a viajeros de Zona Franca y el Duty Free, son todos muy positivos, pero no generan un impacto apreciable en la economía de las Provincias.

Merecen comentario aparte, la derogación paulatina del #889.

Primero: Es inconveniente por razones de credibilidad, la reducción antes del plazo determinado por la ley, de este incentivo o de cualquier otro.

Segundo: Se está planteando que esta bonificación se otorgo a la Primera Región para incentivar el empleo de mano de obra, siendo que esta sólo fue una de las razones que el legislador determinó para concederla. Para nadie es desconocido que cualquier actividad productiva que se realice en la Primera Región, tiene un costo mayor que el hacerla en otra región del país (Ej. mayores costos de agua potable, energía, fletes, etc.). Para compensar en parte estos mayores costos, se otorgó la bonificación del DL 889 y no como ahora quiere hacerse creer, para incentivar la contratación de mano obra. La supresión total o parcial de este beneficio, afecta la gestión de las empresas de la región y no se vera compensada por el mayor nivel de actividad, pues nada de lo que se propone en esta ley o en el Plan Arica, propende a la rebaja de los mayores costos inherentes a la producción de bienes en Arica y la primera región.

Se propone dejar el DL 889 tal como está y al vencimiento del plazo establecido; analizar la conveniencia de prorrogarlo o eliminarlo.



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



Lo propuesto, eliminación del DL 889, puede significar que industrias que actualmente son competitivas, pueden dejar de serlo y nada de lo propuesto en esta ley apunta a reforzar la competitividad de las empresas que actualmente operan en Arica.

Derechamente se solicita la eliminación en el proyecto del Artículo 30.

Otro Decreto que ayudaría a la activación del Sector de la Construcción, sería el N° 674 del Ministerio de Economía, que permite a la Corfo otorgar cauciones solidarias, sería necesario ampliarlo a créditos que se empleen en la construcción de bienes inmuebles en Arica.

Arica, Marzo 15 de 1995

JORGE MATUS DE LA MAZA
PRESIDENTE DELEGACION REGIONAL ARICA
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

JMD/jcl

Incl.: Anexo Aplicación Crédito 20%
Modificación Art. 1º y 2º Ley Arica



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



APLICACION DEL CREDITO DE 20% EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS

ARTICULO 1º LEY ARICA

Algunos socios de la Cámara Chilena de la Construcción, han decidido congelar los trabajos de construcción de sus proyectos inmobiliarios o postergar su inicio mientras no se intriduzcan cambios en el Proyecto de Ley para Arica, que hagan viable los proyectos, considerando la situación actual de la ciudad.

La viabilidad de los Proyectos Inmobiliarios se logra si se obtiene una rebaja en la inversión, de 20% lo que resultaría eliminando la restricción que tiene beneficio tributario en su artículo primero, en cuanto a que el Crédito Tributario de 20% propuesto lo puedan aplicar los constructores al total de su giro a nivel nacional y no solo al que realiza en Arica.

En la conclusión a que se llega en el párrafo anterior, además de la situación de estancamiento en que se haya Arica, se ha considerado el aumento de costo que ha producido el cambio en la Norma de Temblores en sus exigencias para las zonas costeras del país. Y también el alza de costos que tiene el caso particular de los terrenos costeros del Chinchorro como consecuencia de la calidad de su suelo y de la napa de agua existente. Estos aumentos de costos son de 11% respecto a un edificio sin estas condicionantes.

El Crédito Tributario de 20% a las inversiones totales de la empresa, será recuperable al erario nacional a mediano plazo en la medida que se logre el objetivo, que es reactivar Arica y considerando que la franquicia deberá eliminarse después de iniciada la reactivación.

Si el Plan Arica pretende que la activación del Rubro Inmobiliario sea consecuencia directa de él, es indispensable que creen las franquicias aquí propuestas u otras que produzcan un efecto equivalente, si postula que sea consecuencia de otras medidas del proyecto de ley, será necesario esperar que el progreso económico que se logre traiga como consecuencia la activación del Rubro Inmobiliario.



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION
DELEGACION REGIONAL ARICA**

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



LA INOPERANCIA DEL 20% EN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA SE EXPONDRÁ A CONTINUACION:

En Ley Arica, se establece un Crédito Tributario de un 20% sobre el monto de la inversión aplicable al Impuesto de Primera Categoría, para empresas de giro "exclusivo" en Arica y Parinacota, que de no ser aplicado en su totalidad en el primer ejercicio, se traslada a los siguientes, reajustandose de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta.

Supondremos que una Inmobiliaria con giro exclusivo en Arica, construye y vende en un año tributario, un edificio con una inversión de \$100.000.000.

Análisis:

Valor de venta	125.000.000
Iva aprox.	11.000.000
Utilidad	14.000.000
Inversión	100.000.000

Crédito Fiscal	20% sobre \$100.000.000	\$20.000.000
Impuesto a pagar	15% sobre \$ 14.000.000	\$ 2.100.000

Como su crédito es mayor que el impuesto a cancelar por 1ª Categoría, no cancela los \$2.100.000 y queda con un saldo de \$17.900.000 de crédito.

¿Como podrá hacer efectivo este crédito? Realmente no podrá, pues para que al siguiente año tributario genere utilidades, deberá construir otro edificio similar, pero al hacerlo generará un nuevo 20% y su crédito en lugar de disminuir aumentará al doble (\$35.800.000) y así sucesivamente al año 1999 cuando ya no sea aplicable el crédito.

Si suponemos que el primer edificio lo hizo en 1995 con crédito de \$17.900.000 que disminuirá anualmente a un ritmo de \$2.100.000. Si todos los años hace un edificio similar, se demorará 9 años adicionales en recuperar su crédito, es decir por el edificio que construyó en 1995 termina de recibir el crédito el año 2008, trece años después (?). Esto en el mejor de los casos pues si construye edificios los años 1996 y siguientes el plazo de término es en 34 años.



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



Este ejemplo demuestra que en realidad del crédito de 20% al impuesto de Primera Categoría, sólo es útil y aplicable un 2.1% aprox.

Por lo tanto, para hacerlo operativo, se propone que este crédito sea aplicable al impuesto generado por las empresas en cualquier punto del país y no solamente en Arica y Parinacota.

Se podrá argumentar que esto significará para el Fisco una aceleración en el reintegro de este impuesto, pero también es cierto que de no haber Ley Arica, este impuesto, no se habría generado.

ARICA, MARZO 15 DE 1995



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piño 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



PROPOSICION DE MODIFICACION A ARTICULOS I Y II DE LEY ARICA

Reemplazar en pag. 11 párrafos 3 y siguientes del artículo N°1 y en el artículo N°2, el primer párrafo

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también tendrán derecho al crédito los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional, de más de 05 unidades, ubicadas dentro del radio urbano de Arica o en los centros de interés turístico a que hace referencia la letra c) del artículo 21, con una superficie construida no inferior a 1.000 m², terminados de construir en el ejercicio; según su valor actualizado al término del ejercicio de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y antes de deducir las depreciaciones correspondientes. El beneficio podrá ser solicitado sólo una vez para el mismo inmueble.

No podrán considerarse dentro de la inversión para los efectos del beneficio referido, los bienes no sujetos a depreciación, aquellos que para efectos tributarios tengan una vida útil inferior a tres años y los vehículos motorizados en general.

Sólo podrán acceder a este beneficio, los contribuyentes cuyos proyectos de inversión sean de un monto superior a las 1.000 unidades tributarias mensuales.

El crédito que establece este artículo regirá hasta el 31 de diciembre de 1998 y sólo se aplicará respecto de los bienes incorporados por el contribuyente al proyecto de inversión a la fecha.

Artículo 2°.- El crédito dispuesto en el artículo anterior se deducirá del Impuesto de Primera Categoría que el contribuyente deba pagar, a contar del año comercial de la adquisición o construcción del bien, sin perjuicio del derecho a la rebaja de los créditos establecidos en los artículos 56 número 3) y 63) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.



**CAMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCION**
DELEGACION REGIONAL ARICA

San Marcos 121 - Piso 2 - Arica
fono - fax: (058) 255 296



Para la aplicación de este crédito, el contribuyente podrá deducirlo del impuesto de 1ª Categoría, independientemente que este se genere por actividades en las Provincias de Arica y Parinacota o cualquier región del País.

El crédito que no se utilice en un ejercicio, deberá deducirse en el ejercicio siguiente, reajustándose en la forma prevista en el inciso tercero del número 3º del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

ADEMAS, ELIMINAR COMPLETAMENTE LOS ARTICULOS 10º Y 11º.

ARICA, MARZO 16 DE 1995

JMD/jcl
c.c. Archivo

ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS CAMIONES ARICA

SILVA ABELLAGADA Nº 790 — FONDO 232128

ARICA

Arica, Marzo de 1995.-

DE : ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS DE CAMIONES DE ARICA

A : SRS. ASINDA
PRESENTE

Por intermedio de la presente, nos dirigimos a Uds., para exponer la grave situación en que se encuentra el Transporte Internacional de Arica, sobretodo en lo relacionado con las cargas que transportan hacia el vecino País de Bolivia.

- 1.- Bolivia controla todo el flujo de carga a través de las Cooperativas y Sindicatos eso quiere decir que no pueden haber Convenios Bilaterales de Transportes entre un País de Economía abierta como el nuestro contra un País controlado por los Gremios.
- 2.- El Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1929 en ninguna de sus partes menciona que las cargas de ULTRAMAR deben ser transportadas por camiones bolivianos, ya que cuando se firmó dicho Tratado sólo existía como medio de transporte el Ferrocarril Arica - La Paz. Además, se menciona que el usuario tiene el derecho de elegir el medio de transporte, o sea, que dada la época obligadamente debían ocupar los servicios de ferrocarriles, ya que los camiones existentes en esos tiempos no podían cubrir ese trayecto dado su capacidad muy limitadas ya sea en potencia motriz y en carga.
- 3.- Posteriormente se celebraron Convenios tales como el del Mar del Plata Cono Sur, Decisión 56 y Bilaterales vigentes. En todos se menciona que el Trato debe ser RECIPROCO, pero eso ocurre solamente en el papel dado que en la práctica no ocurre por la razón volvemos a insistir que todo el transporte boliviano es manejado por Cooperativas y Sindicatos y basta el hecho de que vean un camión chileno con carga de Bolivia con destino a Arica lo interceptan y lo hacen descargar como ha ocurrido en muchas oportunidades, olvidándose en absoluto de los principios de reciprocidad en que se basan los Convenios bilaterales vigente. Chile es fiel respetuoso de los Convenios aún dañando la integridad económica de los transportistas.

POR LA GRANDEZA DE ARICA Y EL ESFUERZO DE SUS HIJOS

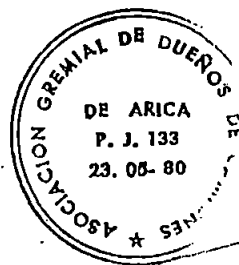
ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS CAMIONES ARICA

SILVA ABBRAGADA N° 790 — FONDO 232128

ARICA

Dado lo expuesto nosotros solamente pedimos que nos dejen participar de las cargas de ULTRAMAR de no ser así y oponerse el transportista boliviano, solicitamos tal como era antes que las cargas generadas en nuestro País, sean transportadas solamente por camiones chilenos porque en la actualidad inclusive este tipo de carga es transportada por camiones bolivianos, para poderlo hacer invocan el Tratado que más les conviene, ya sea el de Paz, Amistad y Comercio, Mar del Plata o Convenios Bilaterales.

- 4.- Al referirnos al transporte de carga de ULTRAMAR, vale decir todo lo que llega al Puerto de Arica, en Tránsito a Bolivia, no puede ser transportado por camiones chilenos según versión boliviana y para nosotros es inadmisibile que tengan tanto poder dentro del territorio Nacional.
- 5.- En estos momentos se trata mucho el tema de INTEGRACION de la zona Norte con Países vecinos, en todo orden de cosas, como única alternativa de superar esta situación al mirar hacia otros Países, y si es así, y el transportista ni siquiera puede mover una sola tonelada de carga desde Arica hacia el exterior y viceversa, de que clase de INTEGRACION se esta hablando.



JAI ME ARANCIBIA
PRESIDENTE

cc. Archivo

POR LA GRANDEZA DE ARICA Y EL ESFUERZO DE SUS HIJOS

SECTOR MINERIA

Arica, 16 de Marzo de 1995

Señor
Presidente
Confederación de la Producción
y el Comercio
Provincial Arica y Parinacota

Ref: Plan Arica

Ante la ausencia de nuestro sector en el Plan Arica, creemos de vital importancia dar a conocer nuestro punto de vista, ya que como uno de los pilares fundamentales de la Economía de nuestro país, el desarrollo de la minería sólo puede estar ausente, si se demuestra la inexistencia de yacimientos, del sub suelo de nuestras provincias, pero no puede descartarse nuestra participación, por el sólo hecho de no mencionarse a la Minería. Es más, no puede desconocerse los esfuerzos que hacen las más de mil personas que en forma directa se dedican a esta actividad en las Industrias mineras de Arica y Parinacota.

Para el Desarrollo de sta, necesitamos:

1.- DESAFECCIÓN DE TERRITORIOS -----

Necesitamos normativas claras y adecuadas para poder emprender trabajos de exploración y explotación en las Zonas denominadas Parques Nacionales, Parque de las Vicuñas, Zona de Protección de la Biósfera, y otros, que en la actualidad están sometidos a normativas que prohíben, restringen o limitan las actividades mineras en extensas Zonas de la Provincia de Parinacota, cubriendo aproximadamente el 50 % de esta.

La aplicación de la Ley 19.300 (Ley de Medio Ambiente) garantiza el respeto al entorno en donde se realizan actividades mineras, la que sumada a las nuevas tecnologías permitirán la detección y comprobación de riquezas, entre las que se encuentran los Hidrocarburos, las que al ser explotadas se traducirán en fuentes de trabajo y bienestar para estos sectores cada día menos poblado.

2.- PODER DE COMPRA DE MINERALES NACIONALES É INTERNACIONALES

Necesitamos romper el círculo vicioso. No hay Poder de Compra por no tener un desarrollo minero, pero no hay desarrollo por falta de un Poder de Compra.

La Empresa Nacional de Minería, en una acción que aplaudimos y agradecemos, ha realizado durante el año 1993, una campaña de sondeos en el sector costero de la Pampa de Camarones, con resultados promisorios. Pensamos que un Plan de activación minera, en el sector mencionado podría poner en actividad algunos yacimientos actualmente no rentables por sus leyes y producciones relacionadas con las distancias que deberían cubrir hasta el Poder de Compra más próximo.

Con relación a los Minerales Internacionales, creemos que una de las mejores herramientas de integración con los países vecinos puede ser la comercialización de estos productos. Esto simplificaría grandemente los esfuerzos que se hacen por poner en marcha esta actividad.

3.- APERTURA DE OFICINAS DE SERNAGEOMIN Y ENAMI

Hemos detectado que la buena predisposición de los profesionales de ambas reparticiones, choca con la falta de medios para su mejor cometido. Nuestra asociación, coopera en la medida de sus posibilidades, ofreciendo sin costo, las oficinas de nuestra Institución a fin de que sean utilizadas por ellos en sus Viajes a Arica y Parinacota, pues la residencia de ambas jefaturas están en Iquique. Ambas reparticiones necesitan de mejores presupuestos para incrementar su presencia en zonas tan alejadas e inclementes como lo es Parinacota.

4.- CONVENIO MINERO SONAMI, MINISTERIO DE MINERIA, SERNAGEOMIN,
CORDENOR, INTENDENCIA Y GOBERNADORES DE ARICA Y PARINACOTA

Necesitamos acelerar este convenio que permitirá detectar, evaluar y activar sectores mineros que en este momento yacen ignorados, en las zonas limítrofes a los Países vecinos de Argentina, Bolivia y Perú.

Saluda atentamente a Ud

Pedro S. Beovic Cettineo
Presidente
Asociación Gremial Minera
de Arica y Parinacota

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley enviado a la Honorable Cámara de Diputados, por su S.E. el Presidente de la República "Ley que establece incentivos para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota y modifica diversas normas legales". Al respecto, la Asociación de Industriales de Arica "ASINDA" desea puntualizar lo siguiente :

1.- Asinda comprende la urgente necesidad que tienen las provincias de Arica y Parinacota de salir de su situación precaria y lograr un desarrollo sustentable en el tiempo

2.- Que en el Proyecto de Ley el artículo 30, establece un calendario el cual modifica el porcentaje establecido en el inciso 1º del artículo 2º del D.L. Nº.3625 de 1981, referido al Art. 10 del D.L.889 de 1975, Bonificación Mano de Obra, con respecto a este punto ASINDA hizo llegar una carta al Señor Ministro de Economía, manifestándole nuestro total rechazo a la inclusión de esta modificación, además , de no estar contemplada en el Plan Estratégico.

3. Modificación del inciso nº 6 que a la letra dice :
"solo podrán acceder a este beneficio , los contribuyentes cuyos Proyectos de Inversión sean de un monto superior a las 3.000 UTM" esto significa que los Proyectos de Inversión deben ser sobre los 61.000.000, lo que deja fuera de posibilidad a los Pequeños y Medianos Empresarios .



4.- En el Plan Arica y Parinacota se contemplan varios puntos que en el Proyecto de Ley no se encuentran incluidos, por lo tanto será necesario solicitar su inclusión en el Proyecto de Ley.

4.1. En el Plan Arica y Parinacota en el punto B2 Medidas Legales.

B.1. "Inciso N01"

Industrias bajo Régimen de Zona Franca "Las industrias exportadoras acogidas al sistema de Zona Franca tendrán derecho a devolución de IVA por los bienes y servicios utilizados", esto significará que debe dictarse un artículo dentro del Proyecto de ley para que se establezca la normativa para hacer uso de parte de las empresas acogidas al sistema de Zona Franca.

4.2. En el Plan Arica y Parinacota en el punto "B" Medidas Legales.

B.1. Industrias bajo Régimen de Zona Franca.

"Inciso N02"

"También se ampliará el concepto de industria aplicable a las empresas que puedan acogerse a este régimen".

Esto significa incluir en el proyecto de ley la modificación del Artículo N027, del D.F.L. 341 del Ministerio de Hacienda que implique una ampliación hacia otros conceptos de armadura, montaje, ensamblado, etc. .

4.3. En el punto B.2. Readecuación del Impuesto de la Ley 18.211 (6%), punto b "Facilitar el despacho de muestras de Productos Nacionales sin valor comercial" En este punto se solicita la modificación de que el despacho de muestras son de las empresas acogidas a Zona Franca, por lo tanto, no son producto nacional. Debiera modificarse la ley para permitir a las

empresas acogidas a Zona Franca el envío de muestras a territorio nacional sin valor comercial, aduciendo el caracter de Producto nacional.

- 4.4. En el punto V Desregulación y Fomento al Sector Privado A2 Acciones de Mediano Plazo. 2 modificación del D.L. 1939 Y LEY 19256. 2 B. Inversión de Extranjeros " se eliminará las restricciones a las sociedades en que nacionales de países limítrofes participen en su capital", ante la posibilidad de incrementar las Sociedades Industriales vecindadas en la ciudad, se hace necesario modificar la Ley respectiva para que haya una mayor inversión de capitales extranjeros".

Arica, 07.03.95



ARTICULO 27

El Régimen Preferencial establecido por el Decreto 1055, de 1975, y sus modificaciones para la Zona Franca de Iquique será aplicable, en los mismos términos a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica. Es decir, que sólo en las Zonas Francas podrán realizar otros procesos tales como: Armaduría, Emsablado, Montaje, Terminado, Integración, Manufacturación o Transformación Industrial (inciso 2º, art. 8º, D.L. 341). Además, aquellos procesos productivos que provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes y piezas extranjeras utilizadas en su elaboración.

El Consejo Regional, podrá excluir del acceso al Régimen Preferencial que establece este artículo, por el término de dos años, renovable, a aquellas industrias correspondientes a un Sector sobredimensionado o no prioritario dentro de las estrategias de desarrollo regional. El Intendente de la I Región, previo informe del Secretario Regional Ministerial de Hacienda de la I Región, resolverá sobre la instalación de las empresas que cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior, con indicación precisa de la ubicación de su establecimiento. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.

Los lugares o recintos, en áreas próximas al Puerto o Aeropuerto de Arica en que las empresas deseen desarrollar sus actividades, deberán ser autorizadas por el Intendente regional para cada una de ellas, con indicación precisa de su ubicación y límite.

Concedida la autorización prescrita en el inciso tercero de este artículo, se aplicarán a dichas empresas las normas establecidas para la Zona Franca de Iquique y, para todos los efectos legales, estas empresas se considerarán situadas en dicha zona.

Las mercancías destinadas a estos lugares o recintos podrán ingresar directamente a ellos una vez cumplido los trámites que corresponden.

La enajenación de las mercancías de dichas empresas provenientes de la Zona Franca, podrá efectuarse directamente.



Asinda
ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ARICA

en Arica a sus habitantes para ser usadas o consumidas en la Zona Franca de Extensión , sin pago de los gravámenes aduaneros, incluida la tasa de despacho y el impuesto al valor agregado , y acogidas al mismo trámite de importación establecido para estas enajenaciones en la Zona Franca de Iquique. Estas mercancías podrán ser transferidas o enajenadas por sus adquirientes a cualquier título dentro de la Zona Franca de Extensión , quedando sujetos estos actos a las normas del Decreto Ley 825 , de 1974 .



Asinda
ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ARICA

Arica, Enero 9 de 1995

Señor
Alvaro Garcia Hurtado
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción
Santiago

Estimado señor Ministro :

En relación al Proyecto de Ley para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota , que nuestra Asociación de Industriales ha comenzado a analizar con el fin de realizar sus apreciaciones y comentarios , hemos leído con profunda sorpresa y no menos preocupación que se ha insertado un artículo (Num. 30) en relación a la Bonificación a la Mano de Obra , (Tema jamás tratado en ninguna reunión , a lo largo de este tiempo con ninguna autoridad regional o nacional), estableciendo para ella un calendario de reducciones , que nuestra asociación rechaza totalmente y que, estamos ciertos, su persona y ministerio sabrá comprender por los antecedentes que a continuación entregamos :

1. Hace poco menos de dos años (1993), se promulgó la Ley 19242 que modifica al D.L. 3625 de 1981, en relación al subsidio de la Mano de Obra y, dentro de esta Ley , uno de sus aspectos relevantes es su duración hasta Diciembre de 1999.

2. En la generación y definición de dicha Ley nuestra Asociación tuvo una dedicada participación , que generándose encuentros de trabajo en la ciudad de Arica con los Seremis correspondientes , así como con los Asesores del Gobierno del señor Presidente don Patricio Aylwin.

Posteriormente , un equipo técnico de nuestra Asociación viajó a la ciudad de Santiago, sosteniendo entrevistas a nivel presidencial y con el señor Ministro Sergio Molina , con el fin de perfeccionar la Ley.

Finalmente , viajamos a Valparaíso y participamos en el Senado, ante la Comisión de Hacienda, para exponer y solicitar la ratificación del Congreso del documento presentado por el Ejecutivo, logrando la aceptación total del Poder Legislativo.

3. Introducir , modificaciones que pueden disminuir o eliminar este subsidio, dará señales claras de inconsistencia e incumplimiento de las reglas o leyes con que los empresarios de nuestras provincias se están rigiendo, sentando un muy mal precedente a los posibles empresarios que, al amparo del nuevo Proyecto de Ley para el Desarrollo de Arica y Parinacota, quieran establecerse.

4. Se estaría eliminando el único beneficio concreto que tienen nuestras Provincias para disminuir no sólo la cesantía sino también compensar en alguna medida el gran diferencial con respecto al centro del país que significa operar en la ciudad de Arica.

5. Castigar a aquellas industrias que durante todo el periodo de crisis debieron soportar y sostener sus empresas y a sus trabajadores, confiando en el fortalecimiento y despegue de nuestras Provincias.

6. Afectará a toda la actividad económica de nuestras Provincias y no nos cabe duda que, de concretarse esta nueva modificación al D.L. 889, las empresas que tienen una contratación intensiva de mano de obra, optarán por irse al centro del país ya que, definitivamente, no habrá motivo o ventaja comparativa , sino todo lo contrario.

Por todo lo anterior, y otras consideraciones largas de enumerar, no podemos menos que solicitar en carácter de urgente la eliminación del Proyecto de Ley para el Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota, del artículo 30 y que el Ejecutivo, a través de S.E. el Presidente de la República , envíe la corrección correspondiente, para evitar



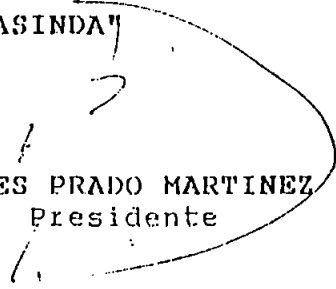
Asinda
ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ARICA

una gran pérdida de tiempo y de costos en que se incurrirá de tener nuevamente, en tan corto tiempo, que viajar al Ejecutivo y Legislativo para su corrección, con el inconveniente riesgo que ello conlleva.

Agradeceremos a usted urgente respuesta a nuestra petición. Se despide atentamente.

ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ARICA "ASINDA"


EDUARDO MAMANI RAMOS
Director Secretario


MOISES PRADO MARTINEZ
Presidente

c.c.: Préd. Comisión Interministerial
Ministro del Interior señor Figueroa
COPROCO NACIONAL
COPROCO ARICA
Parlamentarios I Región
Señor Intendente I Región
Rep. Industria ante C. Ejecutivo
Señores Asociados ASINDA
Depto. Jurídico



ARICA, 14 de Marzo de 1995.-

Señor Diputado
CARLOS VALCARCE MEDINA
Presidente
Comisión Especial del Plan de
Desarrollo de Arica y Parinacota
Presente

LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARICA A.G., tiene el agrado de presentar a la Comisión Especial encargada del Plan de Desarrollo de Arica y Parinacota, sus planteamientos relativos al proyecto de Ley que establece incentivos para el desarrollo de estas provincias.

1.- Respecto del Artículo 30, Título II, que establece un calendario de reducción del porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 20, del Decreto Ley N° 3.225 de 1981, aplicable, solamente, a los empleadores a que se refiere el artículo 10 del Decreto Ley N° 339, de 1973, esta Cámara de Comercio expresa.

"Rechaza en todos sus términos lo propuesto en este Artículo". Este beneficio, que consiste en Bonificar a los empleadores por la contratación de mano de obra, se otorga en su oportunidad para compensar los altos costos que afectan a los empleadores de las regiones extremas y aisladas con respecto del resto del territorio nacional. Esto indica, que el legislador, al entregar este beneficio, nunca consideró el aspecto de mayor o menor porcentaje de cesantía que pudiera existir en estas zonas, por lo tanto, su modificación va en contra del espíritu original del legislador.

2.- De los Centros de Exportación, que se propone en el Párrafo II, del Título I, esta Cámara de Comercio, desea dejar expresa constancia que no es un incentivo que pueda recuperar al Comercio establecido de la ciudad de Arica, sector que se encuentra gravemente afectado por las Zonas Francas que funcionan en Iquique y en Tacna, ambas ciudades vecinas y las más próximas de Arica. Las que por gozar de regímenes tributarios especiales no permiten que se les pueda competir en costo y precios, quedando Arica fuera de toda posibilidad de llegar a Mercados de los países vecinos, a Mercados del Turismo de compra y con el riesgo de perder el Mercado propio de la ciudad.

Sin embargo, por tratarse de mejorar lo propuesto por el Ejecutivo, considera que:



CAMARA DE COMERCIO DE ARICA A.G.

- a) Que a los Centros de exportación ingresen mercaderías nacionales e importadas de cualquier país del mundo.
- b) Que para los Centros de Exportación se considere la posibilidad de venta de mercaderías al por mayor y también al detalle.
- c) Eliminar el piso de 150 U.I.M. por cada venta o exportación a que se refiere el artículo 18, dejándola sin monto mínimo.
- d) Que las mercancías ingresadas al Centro de Exportación, puedan ser reingresadas al país o Arica, con la devolución de los incentivos recibidos, en un trámite local simple, eliminándose la intervención especial del Director Nacional de Aduanas.

La Cámara de Comercio de Arica A.G., originalmente propuso a las autoridades del país, "crear para las provincias de Arica y Parinacota, una Zona Libre de impuestos para los productos nacionales e importados. Esta propuesta fue respaldada por los parlamentarios de la región, alcalde de Arica y cuarenta organizaciones gremiales de las Provincias de Arica y Parinacota.

En esta especial oportunidad, solicitamos, a la Comisión Especial de la Honorable Cámara de Diputados, considere esta Propuesta para que sea incorporada al Proyecto de Ley para el Desarrollo de la Provincias de Arica y Parinacota.

Finalmente deseamos expresar, a esta Comisión, que la ciudad de Arica está en serio riesgo de perder los caudales suficientes del recurso hídrico que le permitan una subsistencia normal a la actual población, por lo que se requiere, dado al interés de recuperar los niveles de desarrollo de la ciudad, que nuestras autoridades nacionales destinen los recursos económicos que sean necesarios para dar solución a este grave problema que ya está haciendo crisis en el área.

p. CAMARA DE COMERCIO DE ARICA A.G.

SERGIO FOCACCI REYES
PRESIDENTE

SFR/gvs

ORD: 23./ 95.

REF: Solicita apoyo Comisión Especial Plan Desarrollo
Arica y Parinacota.

ARICA, 15 de marzo de 1995.

DE : ASOCIACION DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE ARICA.

A : ASOCIACION DE INDUSTRIALES DE ARICA .

C I U D A D . -

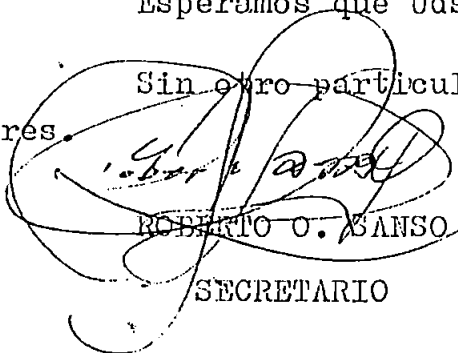
La Asociación y Directiva integrante, saludamos a Uds. y aprovechamos solicitarles la unión estrecha con el fin de pedir al Presidente de la Comisión Especial, encargada del Plan de Desarrollo de Arica y Parinacota, quien cursó invitación a concurrir a una audiencia el día domingo 19 del presente, a las 10,00 a 10,30 horas, en el Salón del Consejo de la I. Municipalidad de Arica.

Al respecto solicitaremos lo siguiente:

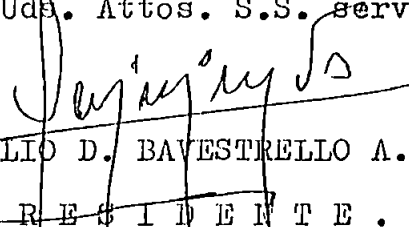
- a. Eliminación de las 3.000 U.T.M porque no se compadece con la mediana y pequeña empresa.
- b. Que se mantenga hasta 1999, el Decreto 889, como originalmente fue implantado.
- c. Que se entregue títulos de dominio " gratuitos", a todos aquellos que urbanizaron con sus propios recursos financieros calles, pasajes etc.. de uso público y,
- d. Que se contemple en esa ley en estudio, que B. Nacionales conseda a quien lo solicite, terrenos para urbanizarlos con fines de destinarlos a la pequeña, mediana y gran empresa según corresponda y una vez cumplida esa urbanización, se le venda a los interesados a precio del avalúo fiscal y no " COMERCIAL"...

Esperamos que Uds. nos apoyen en nuestras inquietudes.

Sin otro particular, quedamos a Ud. Attos. S.S. servidos.


ROBERTO O. SANZO
SECRETARIO




ELIO D. BAVESTRELLO A.
PRESIDENTE .

SOLUCIONES INTEGRALES A LOS PROBLEMAS HIDRICOS
DE LAS CUENCAS DEL RIO SAN JOSE Y LLUTA

I) CUENCA SAN JOSE:

Medidas inmediatas:

1.- Puesta en marcha de los sondajes ubicados en el altiplano en la hoya del Lauca, para utilización y refuerzo del riego en el Valle de Azapa.

Se solicita la asignación de dichos recursos a los agricultores del Valle de Azapa.

2.- Habilitación y puesta en funcionamiento de los sondajes ubicados en la Concordia, para ser utilizados para consumo de agua Potable en Arica y permita disminuir la extracción que se efectúa actualmente en el Valle de Azapa, por la Empresa de Servicios Sanitarios ESSAT.

3.- Utilización plena de los derechos que tiene nuestro País de las aguas del río Lauca de acuerdo al Tratado Internacional con Bolivia (50%). Esto no acontece actualmente.

Medidas a Mediano Plazo:

1.- Habilitación y puesta en marcha de la impulsión Ajata (Lago Chungará), para la utilización de las aguas del Chungará compatibles con un moderno y racional esquema ecológico de explotación.

La construcción y habilitación de nuevos sondajes en la hoya hidrográfica del río Lauca en sus áreas con mayor caudal histórico promedio, con posible obtención de 1.000 lts./seg. Esto con acompañamiento de las pertinentes obras de infraestructura distributivas, las cuales, permitirán una solución compartida estable para las necesidades actuales y futuras del sector agrícola y ciudad de Arica.

2.- Negociación de nuevos recursos hídricos a traer a Chile desde Bolivia.

3.- Ejecución de un proyecto integral del manejo de la cuenca del río San José, justificados por lo siguiente:

a) Control de avenidas mediante el diseño y construcción de obras de regulación (Tranques, pretilas, etc.).

b) Diseño y construcción de un moderno sistema de riego (manejo y distribución).

Justificación económica y ecológica (Hoya San José):

1.- Agrícola: Explotación de 3.000 hás. con una mayor seguridad de riego.

2.- Turístico: Evitar la contaminación de las aguas de mar costeras.

- 3.- Recarga de la napa subterránea, que por efectos de la sobre-explotación se encuentra a punto de "colapso".
- 4.- Abastecimiento de agua en forma estable para Arica y su desarrollo.

II) HÓYA HIDROGRAFICA RIO LLUTA:

Medidas de Mediano Plazo:

- a) Construcción del embalse Chironta para captar las crecidas que se produzcan en la hoya para su mejor regulación y distribución.
- b) Eliminación de las fuentes contaminantes en el río Lluta. (Ríos Azufre 100% y Colpitas en forma parcial).
- c) Mejoramiento del sistema de distribución de las aguas del río Lluta.

Justificación económica (Hoya río Lluta).

- 1.- Agrícola: Explotación de 3.600 hás. en forma más diversificada y rentable, al disponer de aguas de buena calidad con moderno sistema de regulación y distribución.
- 2.- Turístico: Evitar la contaminación de las aguas de mar costeras.
- 3.- Disponer de una fuente de abastecimiento para el agua potable de Arica.

CONCLUSION:

Las soluciones hídricas antes planteadas representan una ya conocida realidad que permitirán por un lado, aprovechar varios casos de infraestructuras de riego que han significado elevadas inversiones, hoy día paralizadas (Ej.: Planta de impulsión Ajata) y por el otro, definir y tomar la decisión final para los proyectos integrales de la alta inversión de infraestructura, que cumplirían con los objetivos GEOPOLITICOS, de Desarrollo Social, Económico y de equilibrio ECOLOGICO, sustentables en el tiempo.

ASOCIACION GREMIAL DE AGRICULTORES
DE LA PROVINCIA DE ARICA

ARICA, Marzo 16 de 1995.